

ORDENANZA N° 012-2017-MDB

Bellavista, 28 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, el inciso 1.1 del Articulo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo en el inciso g), eleterminar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.



Que, el artículo 28 del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizara a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, Los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, mediante Ordenanza Nº 011-2017-MDB de fecha 25 de julio de 2017, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza Nº 017-2014-MDB, estableciendo en el artículo 99 inciso n), como una función adscrita a la Sub Gerencia de Sanidad: «Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores».

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de Bellavista – Callao, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, con Informe N° 163-2017-MDB/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se apruebe la modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, incorporando el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- MODIFICASE los artículos 4, 6, 9, 16 (primer párrafo), 17, 19, 26 (segundo párrafo) y 30 (primer párrafo) del Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado por Ordenanza Municipal Nº 004-2015-CDB de fecha 19 de marzo del 2015, los mismos que tendrán el siguiente texto:

Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Control de Sanciones y la Sub Gerencia de Sanidad solo en lo concerniente al Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 011-2017-MDB, son competentes para la aplicación del presente Régimen según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, siendo responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales con la realización de operativos





a fin de investigar, detectar y, de verificarse la comisión de una infracción e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 6º.- AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

De ser necesario, la Gerencia de Fiscalización y Control, la Sub Gerencia de Control de Sanciones y la Sub Gerencia de Sanidad, solicitarán el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 9º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio por la Sub Gerencia de Control de Sanciones o la Sub Gerencia de Sanidad, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades y/o por denuncia ante el incumplimiento de las disposiciones municipales y se regirá por lo dispuesto en los artículos 246 y 253 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

Artículo 16°.- APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

En los supuestos que se describen a continuación, la Sub Gerencia de Control de Sanciones y la Sub Gerencia de Sanidad, una vez iniciado el Procedimiento Sancionador, podrán adoptar provisoriamente las Medidas Cautelares que estimen conveniente, siempre y cuando existan elementos de juicio suficientes y sea necesaria su adopción, a fin de que no se arriesgue la eficacia de la Resolución de Sanción a emitirse: (art. 155 concordante con el inciso 254.1 del artículo 254 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS) (...).

Artículo 17º.- ELABORACIÓN DE ACTAS

El personal de la Sub Gerencia de Control de Sanciones y Sub Gerencia de Sanidad que participe en diligencias y operativos de control relacionadas a la fiscalización, deberán levantar las actas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículos 165 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

Artículo 19°.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Constatada la infracción, la Sub Gerencia de Control de Sanciones o Sub Gerencia de Sanidad, impondrán la multa y las medidas complementarias que corresponda, mediante la Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor.

Artículo 26º.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

(...) El cobro de la multa está a cargo de la Sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la adopción de las medidas complementarias corresponde a la Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Control de Sanciones, Sub Gerencia de Sanidad y/o Ejecutoría Coactiva, según corresponda.

Artículo 30°.- REMISIÓN DE MULTAS PARA RECUPERACIÓN ORDINARIA

Una vez concluido el procedimiento administrativo sancionador, por haberse agotado la vía administrativa o por haber quedado consentida la sanción, la Gerencia de Fiscalización y Control, la Sub Gerencia de Control de Sanciones, y la Sub Gerencia de Sanidad, remitirán la Resolución de Sanción y los anexos pertinentes a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, para que a través de la Sub Gerencia de Recaudación proceda con las acciones de cobranza ordinaria. Para tal efecto, resulta imprescindible adjuntar copia del cargo de notificación al infractor de la resolución con la cual concluyó el procedimiento administrativo sancionador. (...)







Artículo Segundo.- INCORPÓRASE el tercer párrafo al artículo 20 del Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado por Ordenanza Municipal Nº 004-2015-CDB de fecha 19 de marzo del 2015, siguiente:

Artículo 20°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

El Sub Gerente de Control de Sanciones o Sub Gerente de Sanidad mediante acto administrativo impondrá multas y las medidas complementarias, en el ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- INCORPORASE las infracciones signadas con los Códigos de Infracción S001 al S092 al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado mediante Ordenanza Municipal № 004-2015-CDB, el mismo que tendrá el texto que en Anexo 01 se adjunta, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto. - ADMINISTRAR el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo Quinto. - DEROGASE toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGASE a la Sub Gerencia de Sanidad, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sétimo.- ENCARGASE a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Bellavista, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe).

Artículo Octavo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la consolidación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que será publicado en el Portal Electrónico de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE.

Artículo Noveno.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y el íntegro de los Anexos en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munibellavista.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE: www.psce.gob.pe.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

or Ivan rivad eneyra medina

DAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

MUNICIPAL

MEDIDA COMPLEMENTARIA				Clausura Temporal	Clausura Temporal				Clausura Temporal		Clausura Temporal	Gausura Temporal
CATEGORIAS (% U.I.T.) ACTIVIDAD ACTIVIDAD ECONOMICA A ECONOMICA A ECONOMICA A ECONOMICA A MENOR ESCALA MENOR ESCALA MENDICA, NATURAL O PREDIOS PERSONA URBANOS NO 1URIDICA) Y/O FERSONA REGIMEN COMERCIALES AFECTOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO SUNAT Y/O EN LA SUNAT X/O		10%	10%	20%	50%	10%	20%		20%	10%	20%	100%
GRAVEDAD DE LA SANCIÓN		LEVE	LEVE	GRAVE	GRAVE	LEVE	GRAVE		GRAVE	LEVE	GRAVE	GRAVE
CONTINUE AND A MILLARY EN PELANT CONTINUE OF A MILL OF A	SUB GERENCIA DE SANIDAD 0000 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos INFRAESTRUCTURA	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	No mantiene las paredes limpias, inpermeables y sin grietas.	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	S004 No cuenta con servicios de agua potable, desague y electricidad. ILUMINACIÓN	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	Por permitir el uso de focos u fluorescentes sin protección, LACIÓN	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la	temperatura. BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	Por no desinfectar el puesto de venta.	SO10 Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección. BUENAS PRÁCTICAS DE MANIBULACIÓN
QD	SUB GEI 0000 Co INFRA	2001	2005	8003	S004	S005	SOO6 Por	2007	BUENAS	8008	8008	SO10 BUENAS

IDEN	IDENTIEICACIÓN DE MANIBULA PROPERTO CONTENTO CON			
S011	Por no contar con manipuladores registrados ante la adristración del mercado de abasto.	LEVE	200	
DEL	DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS	-	ون	
S012	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	10%	
S013	Por no mantener las manos límpias y sin joyas, con uñas cortas, límpias y sin esmalte.	GRAVE	2705	
S014		GRAVE	30%	Clausura Temporal
S015	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulan alimentos.	GRAVE	P/OT	
S016	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alímentos.	GRAVE	%0.5 %0.5	Clausura Temporal
DELA	DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES			Clausura Temporal
2017	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	10%	
S018	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	10%	
S019	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	20%	
EXPEN	EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
2020	Sanitaria otrogado por la SENASA.	GRAVE	100%	Glausura Temporal
S021	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	50%	Cleusura Temporal
\$022	Por no mantener la temperatura de frío para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	20%	
5023	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	/8000	Ciausura i emporal
CARNES	CARNES Y MENUDENCIAS		8/07	
S024	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	100%	Incomet entitie
S025	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	%05	
5026	Por usar lavaderos inadecuados así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	10%	Causura lemporal
5027	Por comercializar carnes a himales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada. 🙉 greeko offernos sociales	GRAVE	100%	Clausura Temporal, Decomiso del
	SWALDO A WLARREAL PELAEZ SUB GEREWTE DE SANIDAD			producto

8028	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	10%	-
\$029	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	10%	
0608	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	10%	
FRUTAS	FRUTAS Y HORTALIZAS			
5031	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	20%	
S032	Por comercializar frutas y verduras com mal aspecto.	LEVE	10%	
SO33	Por comercializar fruta sy verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	10%	
\$034	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	10%	
ALIMEN	ALIMENTOS A GRANEL			
5035	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	10%	
9203	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	20%	Clausura Temporal
2037	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	20%	Clausura Temporal
8038	Por encontrar en los alimentos a granel, materiales extraños y con inadecuado almacenado.	GRAVE	20%	Clausura Temporal
8039	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	20%	
PIENSOS				
SO40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarios y en recipientes inadecuados,	GRAVE	20%	
ALMAGE	ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS			
S041	Por no contar con estructura física.	LEVE	5%	
S042	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpias que se encuentran almacenados.	GRAVE	20%	Clausura Temporal
5043	Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	10%	
5044	Por desempolva <u>r en unividad regima pologia</u> exhibición de los alimentos.	GRAVE	10%	
	OSWALDO A VIEWREAL PELAEZ SUB GERENTE DE SANIDAD			12

S045	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a 1 originales.	LEVE	5%	
ALMAC	ALMACÉN EN FRÍO			
S046	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos .	GRAVE	10%	
S047	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	10%	
S048	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	20%	Clausura Temporal
S049	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	50%	Clausura Temporal
2050	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	%5	
5051	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielerias a 0.3m del piso y 0.3m entre piezas.	GRAVE	10%	
8052	Por no evitar la contaminaciónde las piezas cárnicas congelados.	GRAVE	10%	
5053	Por aímacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	20%	Clausura Temporal
0000 Veh	0000 Vehiculos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos DocuMentAción			
8054	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. de conductor, Licencia de Conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	10%	
VERIFIC	VERIFICACIÓN EXTERNA			
S055	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	10%	
CONDIC	CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO			
S056	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	100%	
2027	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	100%	
8028	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	10%	
8059	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y la salud de los operarios.	GRAVE	50%	
0908	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	10%	
MATER	MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES			

\$061	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	GRAVE	10%	
ECMIN.	ILUMINACIÓN (De corresponder)			
2905	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	. 10%	
EQUIP	EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (De corresponder)			
S063	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración,	GRAVE	20%	
LIMPLE	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍQULOS			
\$064	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	20%	
2065	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	2%	
MESTIN	MANIPULADOR VESTIMENTA DEL PERSONAL			
9908	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	20%	
ESTADO	ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL			
2067	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, flebre, etc.)	GRAVE	20%	
НАВПС	НАВІТОS У СОSTUMBRE			
8908	El personal de transporte carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE		
CARGA	CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS			
6908	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria	GRAVE	100%	
\$070	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	50%	
5071	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	TEVE	10%	
CONTA	CONTAMINACIÓN CRUZADA			
5072	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	20%	-
\$073	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	10%	
\$074	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	10%	
\$075	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	2%	
9208	Por transportar alimates agreements of the productos principal con productos de pro	GRAVE	50%	

2077	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la Jad.	GRAVE	20%	
\$078	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	20%	
ALIMEN	ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL	4 (1) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4		
8079	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50%	
2080	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	20%	
\$081	Por permitir el transporte de subproductos de orígen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	20%	
2082	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	10%	
\$083	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	10%	
S084	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frio correspondiente.	GRAVE	10%	
AUMEN	<u>ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL</u>	-		
S085	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	20%	
9808	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	20%	
2087	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de dificil higienización, evitando su detrioro y contaminación.	GRAVE	20%	
8808	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	10%	
680S	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	GRAVE	5%	
PIENSOS	5	-		
06OS	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10%	
S091	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	10%	
2005	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	20%	

